

# Controles mediáticos en México e intentos legislativos para su extensión al espacio digital

*Media controls in Mexico and legislative attempts to extend it to the digital space*

## Juan Carlos Pacheco

Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, México

juan.pacheco.rosas@uabc.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-7313-1974>

## Octaviano Moya

Universidad Autónoma de Sinaloa, Ahome, México

octavianomoya@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-7888-7615>

## Resumen

Por décadas, el Estado mexicano ha vigilado a los medios de comunicación a través de mecanismos de control para evitar críticas en su contra. Este artículo desarrolla la hipótesis que el Estado busca extender el control mediático al espacio digital con disposiciones jurídicas para regular plataformas y redes socio digitales, afectando los derechos de libertad de expresión y acceso a la información. Realizamos un análisis documental de tipo cualitativo a diversas iniciativas de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión presentadas en México de 2014 a 2021 para regular servicios digitales, mediante la interpretación de textos jurídicos con enfoque normativo imperativo. Se detecta un patrón legislativo que transgrede derechos humanos de libertad de expresión, acceso a la información y privacidad de las comunicaciones, además de incitar a la autocensura de usuarios y comunicadores.

**Palabras clave:** Medios de comunicación, control mediático, espacio digital, internet, libertad de expresión.

## Abstract

Over the decades, the Mexican state has monitored the media through mechanisms to control and avoid criticism. This article develops the hypothesis that the state seeks to extend this type of control to the digital sphere based upon legal strategies to regulate social media and platforms. By doing so, we argue, it affects the freedom of expression and the access to information. We conducted an archival analysis, under a qualitative frame, applied to a corpus of several and diverse proposals to change regulation that were debated between 2014 and 2021 in order to reform the Federal Telecommunications and Broadcasting Law in Mexico and to regulate digital services. Under an imperative normative approach interpreting the legal documents, we find a legislative pattern that violates human rights, including freedom of expression, access to information, and privacy of communications. The research also identifies a pattern of promoting self-censorship among users and journalists.

**Keywords:** Mass media, Control media, digital space, Internet, Freedom of expression.

## 1. Introducción

Durante décadas, el Estado mexicano ha vigilado a los medios de comunicación mediante mecanismos de control formales y discrecionales para controlar o eliminar la crítica al gobierno (Pacheco, 2021). La globalización y modernización de Internet matizaron esta capacidad de vigilancia, otorgándoles mayor libertad a medios y usuarios para acceder a la información mediante cuentas personalizadas. Esto alertó a grupos de poder a buscar nuevos mecanismos de control desde el ciberespacio.

El objetivo del artículo es conocer las posibles transgresiones a derechos de libertad de expresión y acceso a la información mediante propuestas de reformas legales, y desarrolla la hipótesis que el Estado busca extender el control de los medios al espacio digital mediante la aprobación y despliegue de mecanismos jurídicos para regular plataformas y redes socio digitales, como inhibidores de estos derechos.

Este artículo se estructura en tres partes. Primero, como marco teórico contextual, aborda el desarrollo tecnológico y su extensión hacia los medios digitales como formas de control; segundo, muestra la metodología con la que se pone a prueba nuestra hipótesis. Tercero, analizamos cinco iniciativas de ley presentadas para reformar la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (LFTyR) en materia de regulación de plataformas digitales. Éstas incluyen intervención de dispositivos móviles, derechos de las audiencias, regulación del *streaming*, la *Ley de Protección al Usuario Digital* y regulaciones a redes socio digitales. Finalmente, ofrecemos conclusiones sobre aspectos relevantes desde la perspectiva de derechos humanos, sus afectaciones al acceso a la información y la comunicación de usuarios.

## 2. Marco teórico

Los medios de comunicación basan su legitimidad en el derecho a la información y crítica que generan, indispensables para la democracia (Wolton, 1998). La globalización ha propiciado su modernización y desarrollo por la multiplicación, inmediatez y flujo continuo de información sin intermediarios.

Con el cierre de oficinas editoriales o versiones impresas, los medios han transitado a la esfera digital para sobrevivir a los cambios tecnológicos. Plataformas como Facebook ofrecieron espacios para monetizar contenidos (Bell & Taylor, 2017) y Twitter facilitó el vínculo periodista-usuario para compartir información (Marta & García, 2014). Esto debilitó diversos controles mediáticos, obligando a la élite política a considerar modificaciones legales para vigilar su funcionamiento. Así, la regulación de Internet se vuelve prioritaria en materia de políticas de comunicación.

Los controles gubernamentales representan desafíos para preservar la libertad de expresión en Internet por la vigilancia, la seguridad personal y el rol de proveedores de Internet (Chocarro, 2017). Aunque brindan certeza jurídica, éstos encarnan mecanismos para controlar el espacio digital. Vera (2012) resalta el interés por la regulación internacional en Internet, incluyendo controles de operabilidad, acceso y reducción de su libertad. El marco europeo es precursor al regular la interconexión a redes electrónicas y recursos asociados, definiéndolas como un derecho universal para los usuarios, independientemente de su geolocalización o su contexto (Grupo de Regulación de las Telecomunicaciones [Gretel], 2004).

En América Latina, desde 1998 existe una producción legislativa sobre la libre circulación del discurso *online* y *offline* y el 70% de ésta busca su limitación (Serra, 2022). De 331 leyes analizadas, el 58.4% se considera que limita la libertad de expresión, resaltando Brasil (63.8%), Colombia (53.6%) y Ecuador (33.3%); Argentina, con poco más de 150 propuestas, México por encima de 70 y Chile, Perú, Paraguay y Guatemala, cuentan con menos de 50 propuestas similares.

En México, el régimen político estableció por décadas una relación gubernamental con los medios basada en mecanismos de control de contenidos. Discrecionalmente, mediante presión para disminuir, parcial o totalmente, toda información crítica, aplicó desde instrumentos suaves como prebendas, insumos baratos y servicios públicos gratuitos, hasta instrumentos duros, como exigencias económicas y de transparencia, incluso con intervención directa del Estado (González & Echeverría, 2018). Lo anterior deriva en una práctica para mitigar la crítica hacia las élites de poder, a cambio de acciones de

reciprocidad económica y de posicionamiento, que también representan presiones para silenciarlas.

A finales de la década de 1990, se impulsó una reforma para reducir la intervención del Estado en la televisión de pago y crear la *Comisión Federal de Telecomunicaciones* (Valdés, 2015b). Seguida por la reforma de 2007 para administrar el uso del tiempo al aire en televisión en período de elecciones y facultar al hoy Instituto Nacional Electoral (INE) para su distribución justa entre partidos políticos (Valdés, 2015a). Finalmente, una reforma de 2014 apostaba al derecho de acceso a la información y comunicación en Internet (Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT], 2023). No obstante, existe el riesgo de ser interpretadas como estrategias coercitivas para socavar la función crítica del periodismo, más apegado a intimidar que a proteger (Salazar, 2019). La defensa de derechos humanos y la crítica hacia actores políticos han sido motivos suficientes para prevenir esto mediante encarcelamiento de periodistas y defensores de estos (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2018).

México, al igual que otros países en Latinoamérica, se basa en modelos internacionales de éxito, como la Ley de Servicios Digitales en Europa, centrada en el desarrollo democrático, procurando seguridad jurídica y armonización de normas para el acceso igualitario a servicios digitales (Comisión Europea, 2020). Sin embargo, preocupa la ausencia de controles democráticos para este tipo de vigilancia (García & Robles, 2016).

### 3. Marco metodológico

El artículo analiza si las iniciativas de ley transgreden derechos humanos como el acceso a la información o libertad de expresión de los usuarios. La hipótesis inicial es que el Estado, a través de la aprobación de mecanismos jurídicos para regular las plataformas y redes socio digitales, busca extender el control a los medios de comunicación hacia el espacio digital como inhibidores del derecho de libertad de expresión.

Se toma el caso de la experiencia legislativa mexicana desde una perspectiva comparada. La estra-

tegia metodológica utiliza como técnica la recopilación documental de las iniciativas de reforma legal presentadas en México entre 2014 y 2021 referidas a la regulación de servicios y plataformas digitales. El universo de estudio es un Acuerdo presentado y aprobado directamente por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y cuatro iniciativas de ley. Tres de ellas fueron presentadas por Ricardo Monreal del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), la otra en colaboración entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Acción Nacional (PAN). Es importante aclarar que el criterio para seleccionar la muestra no se basa en su aceptación y/o entrada en vigor, tan solo en su elaboración y presentación como una intención legislativa para regular en ese sentido. Por ello, analizan iniciativas turnadas, aceptadas, derogadas o, incluso, elaboradas pero que no llegaron a presentarse en el pleno. Se excluyeron del análisis las iniciativas que no contemplan cambios a servicios y plataformas digitales, tales como las regulaciones a concesionarios de uso social comunitario o la ley en materia de cine y producción audiovisual, por mencionar algunas (**Cuadro 1**).

Las iniciativas fueron obtenidas en su mayoría a través del Sistema de Información Legislativa<sup>2</sup> y una, directamente del sitio web oficial del legislador (Ricardo Monreal). Aplicamos un análisis exegético de tipo imperativo desde la crítica interna sistemática, propuestas como método hermenéutico para interpretar textos jurídicos (Adame, 2020). Se analizaron desde la perspectiva de crítica interna con el enfoque de intención sistemática de quienes las elaboran y proponen, para constatar la coherencia entre su objetivo general y alcances en materia de derechos humanos, siendo estas las categorías de análisis:

Crítica interna (interpreta textos desde la perspectiva gramatical y la intención o voluntad del autor);

Interpretación sistemática (analiza la coherencia del autor al interpretar el texto como un todo);

Exégesis (expone y explica el significado del texto a otros);

Textos imperativos (leyes y órdenes del Poder Legislativo, Constitución, leyes locales, reglamentos, circulares, normas oficiales, decretos);

Interpretación normativa (entender el texto desde su fuerza y poder de alcance).

**Cuadro 1. Propuestas que conforman la muestra de investigación**

Título	Fecha	Fracción política	Ámbito de regulación	Resolución
Iniciativa de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal en materia de secuestro.	21/11/2014	Arely Gómez González y Roberto Gil Zuarth (PRI)	Senado de la República	Turnada <sup>1</sup> el 24/11/2014; turnada al pleno con modificaciones y adiciones propuestas por las comisiones unidas de Justicia y Estudios Legislativos.
Acuerdo para emitir los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.	29/11/2015	IFT	IFT	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/12/2016. Derogado en 2017, reconsiderado en 2022 por la SCJN en 2022 aunque invalidadas por unanimidad en el pleno.
Iniciativa de reforma a Ley del Impuesto al Valor Agregado y la LFTyR en materia de servicios digitales.	10/09/2019	Ricardo Monreal Ávila (Morena)	Senado de la República	Entró en vigor a partir del 1/06/2020.
Iniciativa que expide la Ley de Protección al Usuario Digital.	09/02/2021	Javier Hidalgo Ponce (PAN)	Cámara de Diputados	Sin acceso a dictamen en sitio web de Cámara de Diputados hasta ahora.
Iniciativa de reforma a la LFTyR en materia de plataformas digitales	29/01/2021	Ricardo Monreal Ávila (Morena)	Senado de la República	Sin aprobación de la opinión pública; fue desestimada y no presentada ante el pleno

Fuente: Elaboración propia.

Particularmente, las iniciativas procuran el derecho de libertad de expresión de los usuarios. Sin embargo, el análisis exegético de tipo imperativo busca explicar y exponer su significado en un ejercicio comparado con otros documentos de carácter jurídico normativo como la Constitución, tratados internacionales, decretos, entre otros.

#### 4. Iniciativas para regular Internet en México

La reforma de 2014 para el acceso a Internet propuesta por el presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) puso interés en la necesidad de generar nuevos marcos regulatorios que contemplaran al espacio digital. A raíz de su debate, en México comenzaron a surgir iniciativas enfocadas a vigilar

la ciberseguridad, protección de datos personales y uso de redes socio digitales.

##### 4.1. Intervención de dispositivos móviles

En marzo de 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que estableció normas para sancionar delitos federales. Ese año, los senadores Arely Gómez González (PRI) y Roberto Gil Zuarth (PAN) presentaron una iniciativa para reformar diversos artículos sobre geolocalización e intervención de dispositivos móviles por la Procuraduría General de La República (PGR). El artículo 291 señala que:

La intervención de comunicaciones privadas abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, información,

audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real (Senado de la República, 2014).

Bajo esta norma, toda plataforma digital instalada en un dispositivo móvil puede ser intervenida y monitoreada. Aplicaciones, mensajerías y redes socio digitales, que no pertenecen a estos móviles sino a Internet en general, se consideran tecnologías para el intercambio y almacenamiento de datos por funcionar en su sistema operativo<sup>3</sup>. Desde su interpretación normativa, las imprecisiones con las que se aborda el acceso a datos almacenados por servicios de Internet en un dispositivo móvil generan situaciones de extensión al espacio digital. Cuando un usuario almacena información en una red socio digital desde su celular, en realidad la guarda en el ciberespacio y puede consultarse desde cualquier otro dispositivo —móvil o no— conectado a Internet. También, cuando alimenta sus redes desde dispositivos ajenos al móvil, podrían ser consultadas por la autoridad desde su sistema operativo. Esto representa un riesgo de inspección arbitraria de los dispositivos.

Aunado a esto, se propuso la extracción, retención y almacenamiento de información y datos perso-

nales, lo cual transgrede su derecho de privacidad e intimidad, en virtud del artículo 16 constitucional: “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que indica la ley”. Se propuso, además, solicitar la geolocalización directa a concesionarios y prestadores del servicio de telecomunicaciones, lo cual vulnera la protección de datos personales al revelarse sin previa autorización del usuario. Esto revela una interpretación sistemática incoherente: la intención de procurar un derecho mediante la vulneración de otro (**Cuadro 2**).

En ambos casos, se dictaminó armonizar el artículo 291 con el 16 constitucional, apegarse a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en relación a la extracción de información de dispositivos personales, la cual protege los datos que en estos se almacenan, así como ajustar la geolocalización a lo establecido por la SCJN y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

En su interpretación exegética normativa, esta iniciativa se percibe como violatoria de los derechos de privacidad y protección de datos personales. Aunque justifica su acción hacia delitos ciberné-

**Cuadro 2. Reformas solicitadas al Código Nacional de Procedimientos Penales**

Artículo	Párrafo	Contenido
291	Primero	Autoriza intervenir comunicaciones privadas para una investigación
	Segundo	Interviene sistemas de comunicación o programa tecnológico para intercambio de datos, audio, video, mensajes y archivos electrónicos grabados
	Cuarto	Autoriza extraer información del dispositivo, aparato electrónico, accesorio, sistema informático o aparato de almacenamiento
303	Primero	Solicita a concesionarios o prestadores geolocalización de dispositivos
	Segundo	Expresa los equipos móviles relacionados con la investigación
	Quinto	MP podrá subsanar negación de geolocalización, apelar y/o solicitar nueva orden
	Sexto	Permite localización directa en peligro de integridad física o vida de una persona
	Octavo	Requiere información a sujetos obligados en la LFTyR; conservar contenido en redes, sistemas o equipos informáticos

Fuente: Elaboración propia.

ticos, noticias falsas, *ciberbullying* y derechos del usuario, puede resultar un mecanismo de auto-censura en redes socio digitales y permitir arbitrariedades a la vida privada o correspondencia.

#### 4.2. Derecho de las audiencias

En 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), mediante consulta pública a diputados, sociedad civil, académicos e interesados en el tema, aprobó los nuevos *Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias* para vigilar y sancionar en materia de derechos. Dirigida a personas expuestas a contenidos auditivos y audiovisuales en radio y televisión, en su artículo 15 explica que:

Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa o clara, que la manifestación [...] constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta. También podrán implementarse acciones como la inclusión de plecas, cortinillas o pantallas completas que adviertan a las audiencias sobre la diferenciación referida (IFT, 2016).

Esto también se refleja en el artículo 256, fracción III, de la LFTyR (2014) exigiendo claridad en la información noticiosa y opinión. Su argumento principal es preservar la cultura, pluralidad y veracidad informativa, mediante contenidos que reflejen igualdad ideológica, política, social y cultural de la nación; sin transgredir otro derecho fundamental, la libertad de expresión, según su IV sección:

Dicho precepto busca introducir los elementos que materialicen el derecho de las audiencias reconocidos por la ley, sin restringir la libertad de expresión y programática de los concesionarios y/o los presentadores, quienes tienen la facultad de emitir la opinión que deseen, siempre y cuando hagan mención que se trata de una opinión y no es parte de la información que se da a conocer (Cámara de Diputados, 2021b).

La locución “siempre y cuando” se interpreta como limitante de la expresión de ideas y contrasta con los tratados internacionales en los que México se encuentra inscrito. Por ejemplo, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, artículo 19: “nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones [...este derecho] comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras”; la *Convención Americana*, artículo 13: “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos [...] encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. O la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*: “condicionamientos previos tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad de los Estados son incompatibles con el derecho de libertad de expresión”.

Por otra parte, el IFT, como órgano autónomo con personalidad jurídica para promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, se autonombra encargado de vigilar y sancionar esta propuesta, lo cual representa un riesgo para la imposición y tratamiento de contenidos noticiosos por el Estado (**Cuadro 3**). Es cierto que los códigos éticos de los medios han resultado insuficientes,

**Cuadro 3. Lineamientos Generales sobre el Derecho de las Audiencias en relación a la libertad de expresión**

Artículo	Párrafo	Contenido
Antecedentes	Punto 6, párrafo tercero	IFT vigilará y sancionará obligaciones en defensa de las audiencias
IV	Párrafo 22	Materializar el derecho de las audiencias, sin restringir la libertad de expresión y programática de concesionarios y/o presentadores para emitir opinión siempre y cuando mencione que se trata de una opinión y no de información
15	Único	Obligación del presentador o concesionario de distinguir públicamente información de opinión

Fuente: Elaboración propia.

pero su responsabilidad no debe caer en una figura unipersonal que defina cómo defender las demandas de las audiencias (Solís, 2009).

En 2017 fueron derogados por impedir la libre expresión, la naturalidad de comunicación y restringir el debate público (Secretaría de Gobernación, 2017), por propiciar un régimen sancionatorio inhibitorio de este derecho y abrir paso a una futura regulación de las *fake news* en Internet. Fue reconsiderada en enero de 2022 por la SCJN a petición de la fracción parlamentaria de Morena, aunque fue invalidada por unanimidad en el pleno.

#### 4.3. Contenido en plataformas de *streaming*

En 2019, el senador Ricardo Monreal (Morena) presentó una iniciativa para reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la LFTyR sobre servicios digitales de contenido audiovisual. Se propuso cobrar un impuesto correspondiente a quienes presten servicios de *streaming* en territorio nacional y obligarlos a incluir mínimo 30% de producciones mexicanas en sus catálogos. En su exposición de motivos, argumentó que:

“La irrupción de estos actores y sus nuevos modelos de negocios basados en la digitalización traen consigo nuevos retos, especialmente en materia recaudatoria, pues las empresas digitales transnacionales obtienen ventaja sobre los actores nacionales de las industrias en que se insertan, pues enfrentan costos significativamente menores como resultado de vacíos legales que les permiten operar sin tributar” (Senado de la República, 2019).

Para entonces, su presencia en México era cada vez más amplia. La iniciativa señala que, hasta 2019, *Netflix* y *Spotify* eran los principales operadores (82.7% de participación) en el mercado. *Amazon*, en tanto, comenzó operaciones en 2015 como plataforma de comercio electrónico y después incorporó su *streaming Prime Video* (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico [OCDE], 2018). Operaban además plataformas como *Claro Video* y *Blim*<sup>4</sup>, aunque con números bajos; y ese mismo año se prevenía la llegada de Disney+ y HBO Max.

Sobre el IVA, propuso considerar a Internet como una prestación de servicio no concesionado para poder incluirlo al esquema tributario y considerar,

**Cuadro 4. Reformas a la LFTyR para plataformas de *streaming***

Artículo	Párrafo	Contenido
<b>Antecedentes</b>	LXIV	Servicios en Internet mediante contrato o pago periódico se consideran servicios de televisión y audio restringidos
<b>3</b>	VI	Servicios de Internet con acceso a multimedia, audio o video, se consideran prestadores de servicios independientes
<b>14</b>	Quinto	Se considera prestación del servicio en territorio nacional si reproduce o descarga contenido multimedia dentro de sus límites, independientemente de la localización del prestador
<b>16</b>	Tercero	Se consideran contribuyentes a prestadores de servicios digitales que, aun desde el extranjero, otorguen acceso a contenido multimedia
<b>17</b>	Quinto	Se cobrarán impuestos a partir del pago por prestación de servicios de acceso a Internet
<b>170</b>	I	IFT autorizará operación y explotación de servicios no concesionados, incluyendo televisión y audio en Internet
<b>216</b>	VI	IFT vigilará el cumplimiento del porcentaje de producción nacional en servicios de televisión y audio en Internet
<b>249</b>	Segundo	Garantiza oferta mínima de 30% de producciones nacionales en catálogos de televisión y audio en Internet

Fuente: Elaboración propia.

así, a los servicios digitales como contribuyentes, aun cuando estos operen desde el extranjero. Además, se propuso obligatoriedad para incluir mínimo 30% de contenido mexicano en servicios de visualización y descarga multimedia (**Cuadro 4**).

En su interpretación normativa sistemática, conceptos como “televisión de paga vía Internet” y “televisión y audio en Internet” muestran equivalencia con los medios electrónicos. Esto legitima la facultad de vigilancia y sanción del Estado (desde el IFT) y coincide con el acuerdo en favor de las audiencias, en su intento por instaurar mecanismos para controlar contenidos digitales. Si bien solo se busca equilibrar la oferta para los usuarios; sí trastoca la libre elección de contenidos para acceder a la cultura, entretenimiento y educación. Sobre todo, cuando estos servidores se ven obligados a excluir producciones internacionales de su catálogo por cumplimiento de cuota. Por último, si bien es justo el cobro tributario a estas empresas, se considera un control que establece una tasa mayor a plataformas sin instalaciones nacionales, como presión para atraer sus oficinas a México y que se rijan por las regulaciones locales.

#### 4.4. Protección al Usuario Digital

En 2021, el diputado Javier Hidalgo Ponce (Morena) propuso la *Ley de Protección al Usuario Digital*. Ésta procura el buen funcionamiento de plataformas digitales y una mejor experiencia del usuario mediante protección y portabilidad de datos personales, elección libre de proveedor y la no discriminación para su acceso. Señala además la necesidad de regular los servicios digitales conforme a regulaciones nacionales, evitando así transgredir los derechos del usuario por suspensión arbitraria de cuentas<sup>5</sup>. En sintonía con las anteriores, esta iniciativa equipara al entorno digital con el espectro radioeléctrico:

“Internet [...] es considerado un bien de interés público o común, dada su relevancia, al igual que el espectro radioeléctrico y orbital. Requiriendo con ello que el Estado, de acuerdo con su razón de ser y velando por completo por el bien común y respetando su naturaleza, ajuste normas jurídicas a la situación real de las circunstancias para preservar y enriquecer los beneficios que brinda la sociedad” (Cámara de Diputados, 2021a).

Lo anterior permite al IFT vigilar este asunto. Botero (2009) aclara que esto contradice al artículo 13 de la Convención Americana, en contra de todo poder público que restrinja la búsqueda, recepción y emisión de ideas (aunado al riesgo de imposición en la operatividad de estas plataformas en cuanto a la calidad de sus servicios). Esto resulta sistemáticamente incoherente pues la iniciativa se contradice al eximir de responsabilidad a las plataformas digitales sobre sus contenidos y, en cambio, vigilar y responsabilizar a los usuarios a quienes pretenden proteger. Esto deja un significativo vacío sobre el debido actuar de los propietarios. Plataformas como YouTube, Facebook, Instagram o Twitter, alimentadas propiamente por los usuarios, responden a dicha naturaleza.

Ahora bien, la iniciativa señala la libertad de las plataformas digitales para elaborar sus propios códigos éticos sin revisión previa. No obstante, resulta incoherente el marco regulatorio para vigilar y evaluar su labor como un medio electrónico más, pues incita a estas plataformas a tomar consideraciones previo a su elaboración. Los alcances de esta iniciativa en relación con el control gubernamental del espacio digital se observan, primero, como un servicio que puede someterse a regulación tradicional y, segundo, como una transferencia de control desde los propietarios del servicio hacia el Estado (**Cuadro 5**).

#### 4.5. Redes socio digitales

En 2021, el senador Ricardo Monreal (Morena) presentó una iniciativa para facultar al IFT en regulación de redes socio digitales, coincidente con la iniciativa anterior en la suspensión arbitraria de cuentas, en considerar Internet como un bien público a regularse por el Estado y, a las redes, como “recurso democrático” de la población. En su justificación manifiesta que:

“Todo poder debe ser limitado, tratándose del derecho fundamental de libertad de expresión, y para el caso concreto, el que deriva de las redes sociales debe ser regulado con el efecto de evitar consecuencias que afecten el principio democrático y los derechos humanos” (Monreal, 2021, p.19).

La iniciativa otorga atribuciones al IFT para garantizar este derecho en el ciberespacio y establecer

**Cuadro 5. Propuestas de la Ley General de Protección del Usuario Digital**

Artículo	Párrafo	Contenido
<b>Motivos</b>	Cuarto	Por su relevancia, considera a Internet como bien público equiparable al espectro radioeléctrico propiedad del Estado)
<b>6</b>	Punto 6, párrafo tercero	Procura protección y portabilidad de datos personales en servicios digitales, elección libre de proveedor y la no discriminación a su acceso sin previa notificación sobre modificación de condiciones de uso
<b>10</b>	Capítulo III	IFT expedirá disposiciones administrativas y lineamientos de evaluación de plataformas digitales
<b>12</b>	Único	IFT vigilará, monitoreará y regulará la calidad de servicios digitales
<b>19</b>	Único	Exime de responsabilidad a plataformas digitales por contenido difundido por usuarios

Fuente: Elaboración propia.

límites para la suspensión parcial o total de cuentas. Para ello, define los conceptos de: a) servicio de redes sociales (ofrecido en Internet para difundir información) y b) redes sociales relevantes (con más de un millón de suscriptores), a regularse en el artículo 3 de la LFTyR (así como la figura "Autorizaciones para servicios de redes sociales"). A grandes rasgos, se centra en sanciones a empresas digitales que suspenden cuentas mediante algoritmos y sistemas robotizados.

Por otra parte, le otorga capacidad sancionadora a este órgano autónomo sin previa información a Gobernación sobre sus evaluaciones, así como para requerir el permiso de operación de servicios digitales (al igual que de televisión, audio e Internet en 2017), para que solo este autorice la supresión de cuentas y determine sanciones con base en limitaciones constitucionales a la libertad de expresión.

La interpretación normativa arroja alcances más allá del propio IFT. Primero, pretende que el Es-

tado evalúe la información publicada por usuarios para determinar si procede o no la suspensión. Segundo, otorga facultades al INE para regular el uso de redes socio digitales en materia político electoral, representando un riesgo de extensión de controles informativos a Internet en periodos electorales<sup>6</sup>. Homologar las redes con los medios masivos y conceptualizar la fibra óptica como parte del espectro radioeléctrico, repercute al funcionamiento y entorno digital mediante moderación (o censura previa) de contenidos comerciales, políticos y electorales. Por último, representa un potente inhibidor de la libertad de expresión al sugerir un esquema de sanción económica con multas de hasta un millón de UMA<sup>7</sup>. La iniciativa no tuvo respaldo de la opinión pública ni del presidente López Obrador, por lo que fue desestimada y no presentada ante el pleno. **(Cuadro 6).**

Los hallazgos muestran similitudes relevantes. Las iniciativas analizadas según la hipótesis planteada, con los elementos comparados sobre justi-

**Cuadro 6. Reformas a la LFTyR sobre redes socio digitales**

Artículo	Párrafo	Contenido
<b>3</b>	LXI y LXII	Redes socio digitales, relevantes o no, serán figuras sujetas a revisión y sanción
<b>15</b>	LXII	IFT resolverá autorizaciones y sanciones a redes socio digitales, y no solo informará sus evaluaciones
<b>175</b>	Bis, Ter, Quartier, Quinquies, Sexies, Septies	Redes sociales relevantes requieren autorización del IFT para prestar servicios; solo el IFT autorizará suspensión de perfiles; permitir procesos de impugnación; IFT recibirá quejas por suspensión de cuentas; uso político electoral de redes lo regulará el INE
<b>311</b>	Bis	IFT multará la vulneración de la libre expresión, de 1 a 1.000.000 de UMA

Fuente: Elaboración propia.

ficación de la propuesta, mecanismos de control (directo o indirecto), injerencia al espacio digital y la libertad de expresión, coinciden en la preservación de derechos de seguridad nacional, cultura y libertad de expresión, así como en proponer al IFT como vigilante y sancionador de la difusión

de ideas. Esto vuelve a la libre expresión vulnerable a controles oficiales, al otorgarle facultad de regulación informativa en plataformas y medios digitales. Cuatro lo hacen en favor del IFT y una más en favor de instituciones de seguridad pública (**Cuadro 7**).

**Cuadro Cuadro 7. Análisis comparativo de iniciativas de Ley sobre servicios digitales en México**

Iniciativa	Justificación	Mecanismo de control	Espacio digital	Libertad de expresión
Dispositivos móviles	Preservar la seguridad nacional, sin transgredir la libertad de expresión	MP y Procuradurías podrán intervenir dispositivos móviles con orden de Juez federal	Acceso a tecnologías en Internet, operadas desde el dispositivo intervenido (redes, correos, etc.)	Intromisión a la vida íntima y riesgo de protección de datos personales
Audiencias	Preservar la cultura, pluralidad y veracidad de la información, con contenidos de igualdad ideológica, política, social y cultural nacional	IFT vigilará y sancionará obligaciones sobre derecho de las audiencias	Internet se considera prestador de servicios no concesionado para acceder a contenido multimedia, audio o video; como la radio y televisión	Inhibe la libre circulación de ideas a concesionarios y presentadores mediáticos
Plataformas de <i>streaming</i>	Equilibrar la economía y mercado digital; preservar la identidad nacional con contenidos audiovisuales culturales	El <i>streaming</i> se considera "televisión de paga vía Internet", como medio electrónico bajo régimen del IFT	Plataformas digitales que ofrecen servicio de acceso a Internet dentro del país pagarán impuestos	Trastoca el derecho de libre elección del contenido audiovisual al excluir títulos internacionales por cumplimiento de cuota nacional
Protección del Usuario Digital	Proteger datos personales y evitar transgresión de la libertad de expresión mediante suspensión arbitraria de cuentas	IFT autorizará la prestación de servicios digitales y determinará suspensión de cuentas	Homologación del entorno digital con el espectro radioeléctrico regulado por el Estado	Inhibe la libre expresión del usuario al responsabilizarlo totalmente por lo que publican en redes digitales
Redes socio digitales	Proteger el derecho a la información por suspensión arbitraria de cuentas	IFT regulará plataformas y servicios digitales, considerando Internet como bien público	Añade conceptos de redes sociales y redes sociales relevantes a reglamentación y homologa Internet con los MCM	Inhibe la libre expresión e incita a la autocensura, al ser el Estado quien revisa y evalúa el contenido digital

Fuente: Elaboración propia.

## 5. Conclusiones

La hipótesis planteada se comprueba. Todas las propuestas representan la búsqueda de mecanismos jurídicos para regular a plataformas digitales por el Estado, como ha sucedido con los medios de comunicación. Estas proponen vigilancia del contenido,

que puede traducirse en facultades para determinar qué se puede decir y dónde se puede difundir, propiciando un escenario apto para la censura y autocensura. La homologación del espacio mediático con el digital representa una extensión del marco regulatorio y no la búsqueda de mecanismos idóneos para este nuevo fenómeno comunicativo.

El análisis comparativo arroja un patrón legislativo que propicia afectaciones a derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y la privacidad de las comunicaciones. En su totalidad, buscan otorgar facultades gubernamentales para vigilar la difusión de ideas en Internet; desde instituciones de seguridad pública o desde órganos autónomos, aunque liderados por políticos. Esto último permite regular al espacio digital como medio electrónico al alcance de la LFTyR. Propone, además, acciones para proteger datos personales y libertad de expresión, que terminan por transgredir estos derechos: intervenir dispositivos móviles procurando seguridad, pero vulnerando el derecho a la vida íntima del usuario; preservar la identidad nacional con inclusión obligatoria de contenido nacional, afectando la libre elección de contenido. Resalta la intención de Morena por modificar la LFTyR en lo digital. Lo hace mediante tres iniciativas y una revocación a la abrogación de los lineamientos generales del IFT. Esta perspectiva legislativa parece tener intenciones de mantener el orden mediático, en lugar de buscar innovaciones equiparables con los avances en tecnología y comunicación.

El análisis detectó los efectos secundarios que tendrían las modificaciones propuestas a la Ley. La intervención de dispositivos móviles para la geolocalización contribuye a investigar secuestros, aunque advierte su extensión discrecional hacia otros datos del usuario en Internet consultados a través de estos. Regular la suspensión arbitraria de redes socio digitales protege el derecho de expresión y acceso a la información, pero ponerlas bajo regulación del IFT las vuelve vulnerables a otros tipos de control del Estado hacia los medios electrónicos, lo mismo para el *streaming* homologado como televisión de paga en Internet; o incitar a la autocensura al responsabilizar al usuario del contenido que difunde. Eso, además de pretender proteger su derecho de obtener información objetiva limitando la libre expresión de periodistas y comunicadores.

Por último, preocupan sus alcances hacia las redes socio digitales en el campo informativo y en aspectos democráticos como la comunicación política. Particularmente en México y Latinoamérica, han impactado fuertemente los resultados electorales, la aprobación y legitimación de gobernantes en turno. Se requiere entonces mayor equilibrio durante la elaboración de propuestas para regular el espacio digital. Se proponen como futuras líneas de in-

vestigación: a) las implicaciones al depositar esta responsabilidad en institutos de transparencia y acceso a la información, en lugar del IFT; y b) la creación de una figura autónoma para regular Internet y el ciberespacio, promoviendo el desarrollo digital, no solo la regulación.

## Notas

1. En el marco jurídico y administrativo mexicano, turnar significa "remitir una comunicación, expediente o actuación a otro departamento, juzgado, sala de tribunales, funcionario, etc." (RAE, 2023, definición 2). Durante el proceso legislativo, las iniciativas se turnan a comisiones conformadas por expertos en el tópico que abordan para que hagan un análisis minucioso previo a su presentación y posible aprobación en el Pleno correspondiente.
2. Disponible en: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/portal>
3. Esto sucede a menudo en puertos fronterizos entre México y Estados Unidos, en los que agentes estadounidenses revisan celulares y redes socio digitales para comprobar datos personales previamente informados al consulado norteamericano (Zavala & Gómez, 2019).
4. Estos dos servicios pertenecen a dos de los grandes conglomerados de telecomunicaciones en México, Grupo Carso y Televisa, respectivamente
5. En alusión a la suspensión de la cuenta de Twitter del expresidente de Estados Unidos, Donald Trump, en 2021. Permite inferir la búsqueda de un marco regulatorio para impedir el cese de cuentas a la élite política; medida justificada por el prestador de servicios con base en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) sobre limitar la libertad de expresión si se difunde propaganda que incite al odio o ilegalidad contra un grupo.
6. Al 2020, México registraba 84.1 millones de usuarios en Internet y 88.2 millones con celulares. La búsqueda de información (93.8%), acceso a redes socio digitales (89%) y lectura de periódicos, revistas o libros (44.5%) eran las principales actividades durante su conexión (INEGI, 2021). Palazuelos *et al.* (2022) encuentran que, en las elecciones de 2012 y 2018, los usuarios en redes recibieron la información desde su versión hegemónica diseñada por los equipos de campaña, lo cual sigue representando, en su mayoría, una continuidad del enmarcado mediático tradicional. Durante las últimas dos elecciones federales la fuerza de las redes socio digitales agudizó un álgido conflicto entre el presidente y los medios de comunicación que ha caracterizado la política mediática en el sexenio.
7. Unidad de Medida y Actualización (UMA) estipulada por el Inegi, como referencia económica vigente en México para el pago de obligaciones y supuestos de leyes federales, estatales y locales. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

## Referencias

- Adame, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Jurídicas* [Problema: anuario de filosofía y teoría del derecho], UNAM, 14 (14), 175-215. <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2020.14>
- Bell, E., y Taylor, O. (2017). *The platform press: How Silicon Valley reengineered journalism*. Tow Center for Digital Journalism. [https://www.cjr.org/tow\\_center\\_reports/platform-press-how-silicon-valley-reengineered-journalism.php](https://www.cjr.org/tow_center_reports/platform-press-how-silicon-valley-reengineered-journalism.php)
- Botero, C. (2009). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. OEA-CIDH. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021a, febrero). *Iniciativa que expide la Ley Federal de Protección al Usuario Digital; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes federales de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Sistema de Información Legislativa [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asun\\_4135655\\_20210209\\_1612903477.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asun_4135655_20210209_1612903477.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021b, 20 de mayo). *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfr.htm>
- Chocarro, S. (2017). Estándares internacionales de la Libertad de Expresión. Guía básica para operadores de justicia en América Latina. *Center for International Media System (CIMA)*, National Endowment for Democracy. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>
- Comisión Europea. (2020, 15 de diciembre). *Propuesta del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de Servicios Digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE*. Access to European Union law. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0825&from=es>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2018). Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo. CNDH. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro\\_victimas\\_de\\_tortura.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_victimas_de_tortura.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi] (2021). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares [ENDUTIH]*. [%3](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)
- García, L. F., y Robles, J. (2016). La vigilancia y su impacto en el derecho a la privacidad. En Lara, J.C. (Ed.), *Internet en México: derechos humanos en el entorno digital (pp.161-201)*. Derechos digitales. [https://www.apc.org/sites/default/files/Internet\\_en\\_Mexico\\_DD.pdf](https://www.apc.org/sites/default/files/Internet_en_Mexico_DD.pdf)
- González, R. A., & Echeverría, M. (2018). A medio camino. El sistema mediático mexicano y su irregular proceso de modernización. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 13 (24), 35-51. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2018.24.60437>
- Grupo de Regulación de las Telecomunicaciones [Gretel] (2004). El nuevo marco europeo de las comunicaciones electrónicas y su implantación en España, Colegio Oficial de Ingenieros en Telecomunicación [Cuaderno 1. Análisis de la nueva regulación europea de las comunicaciones electrónicas], España. [https://www.coit.es/sites/default/files/informes/pdf/cuaderno\\_1.pdf](https://www.coit.es/sites/default/files/informes/pdf/cuaderno_1.pdf)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (2016, 21 de diciembre). *Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias*. Diario Oficial de la Federación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5466365&fecha=21/12/2016#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466365&fecha=21/12/2016#gsc.tab=0)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (2023). Reforma Constitucional. <https://www.ift.org.mx/que-es-el-ift/reforma-constitucional>
- Monreal, R. (2021, 29 de enero). *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para regular las redes sociales*. Ricardo Monreal. <https://ricardomonrealvila.com/wp-content/uploads/2021/02/REDES-SOCIALES-Propuesta-Iniciativa-29.01.21.pdf>
- Marta, C. & García, M. (2014). El uso profesional de la red social Twitter en la redacción del diario español El País. *Palabra Clave*, 17 (2.), 353-377. <https://doi.org/10.5294/pacla.2014.17.2.4>
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico [OCDE] (2018). Plataformas digitales y competencia en México. OCDE. <https://www.oecd.org/daf/competition/esp-plataformas-digitales-y-competencia-en-mexico.pdf>
- Pacheco, J. (2021). *Régimen político y mecanismos de control de la política mediática en México: el caso de la prensa escrita en Sinaloa 2010 y 2016*. Tesis de Doctorado en Estudios Sociales, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. [https://www.researchgate.net/publication/371120387\\_Regimen\\_politico\\_y\\_mecanismos\\_de\\_control\\_de\\_la\\_politica\\_mediatica\\_en\\_Mexico\\_el\\_caso\\_de\\_la\\_prensa\\_escrita\\_en\\_Sinaloa\\_2010\\_y\\_2016](https://www.researchgate.net/publication/371120387_Regimen_politico_y_mecanismos_de_control_de_la_politica_mediatica_en_Mexico_el_caso_de_la_prensa_escrita_en_Sinaloa_2010_y_2016)
- Palazuelos, I., Corvera, A., y Rentería, I. (2022). Repensando la tecnopolítica desde los procesos electorales 2012 y 2018 en México. *index.comunicación*, 12(1), 99-120. <https://doi.org/10.33732/ixc/12/01RepensReal>
- Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española* (22ª edición). <https://www.rae.es/drae2001/turnar>

- Salazar, M. G. (2019). Aliados estratégicos y los límites de la autocensura: el poder de las leyes para silenciar a la prensa. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64 (235), 495-522. <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.235.62643>
- Secretaría de Gobernación (2014, 14 de julio). *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*. Diario Oficial de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014#gsc.tab=0)
- Senado de la República (2014, 21 de noviembre). *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2014, Sistema de Información Legislativa. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/11/asun\\_3177174\\_20141125\\_1416931099.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/11/asun_3177174_20141125_1416931099.pdf)
- Senado de la República. (2014, 9 de diciembre). *Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales*. [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-12-09-1/assets/documentos/Dic\\_Justicia\\_CNPP\\_y\\_otras\\_Leyes.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-12-09-1/assets/documentos/Dic_Justicia_CNPP_y_otras_Leyes.pdf)
- Senado de la República. (2019, 10 de septiembre). *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley Federal de Telecomunicaciones en materia de servicios digitales de contenido digital*. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun\\_3904841\\_20190912\\_1568137057.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3904841_20190912_1568137057.pdf)
- Serra, F. (2022). La regulación de la libertad de expresión en América Latina: hallazgos, tendencias y desafíos legislativos. *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información [CELE]*, 1-30. [https://www.palermo.edu/Archivos\\_content/2022/cele/papers/La-regulacion-de-la-libertad-de-expresion-America-Latina.pdf](https://www.palermo.edu/Archivos_content/2022/cele/papers/La-regulacion-de-la-libertad-de-expresion-America-Latina.pdf)
- Solís, B. (2009). Los derechos de las audiencias. *El Cotidiano*, (158), 31-35. [https://www.spr.gob.mx/defensoria/secciones/temas-interes/documentos/articulos/200911\\_derechos\\_audiencias.pdf](https://www.spr.gob.mx/defensoria/secciones/temas-interes/documentos/articulos/200911_derechos_audiencias.pdf)
- Valdés, M. E. (2015a). Comunicación política y propaganda electoral en México. Las reformas de 2007 y 2014, *Polis*, 11 (2), 57-87. <https://polismexico.izt.uam.mx/index.php/rp/article/view/218/215>
- Valdés, M. E. (2015b). Reforma a telecomunicaciones y radiodifusión en México: la perspectiva de la Asociación Mexicana del Derecho a la Información”, *Tla-Melaua*, 9 (39), 188-212. <http://dx.doi.org/10.32399/rtla.9.39.98>
- Vera, F. (2013). Regulación internacional de Internet: una aproximación desde las capas de la red, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 3 (2), 55-185. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2014.35396>
- Wolton, D. (1998). “La comunicación política: construcción de un modelo”. En Marc, J. & Wolton, D. (eds.), *El nuevo espacio público* (pp. 28-46). Editorial Gedisa [Colección El Mamífero Parlante].
- Zavala, M., y Gómez, A. (2019, 7 de diciembre). Agentes fronterizos ya no podrán revisar dispositivos electrónicos, *Telemundo 20*. <https://www.telemundo20.com/noticias/noticias-destacados/agentes-fronterizos-ya-no-podran-revisar-dispositivos-electronicos-incluyendo-celulares-y-computadoras-portatiles-en-garitas-de-la-frontera-como-tijuana/1954194/>

- Sobre el autor:

**Juan Carlos Pacheco** es Doctor en Estudios Sociales, línea de procesos políticos por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Profesor de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma de Baja California Campus Mexicali, México.

**Octaviano Moya** es Doctor en Estudios Sociales, línea de Procesos Políticos por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Profesor investigador nivel SNI-I en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Sinaloa Zona Norte, México.

- ¿Cómo citar?

**Pacheco, J. C., & Moya, O.** (2023). Mecanismos de control de los medios en México y su extensión hacia el espacio digital. *Comunicación y Medios*, 32(47), 90-102. <https://doi.org/10.5354/0719-1529.2023.68251>